

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 7 de noviembre de 2012 No. 74 Tomo CCXCV

Director General: Gustavo René Soberanis Montes

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase Aprobar el "Protocolo de Actuación Interinstitucional: Apoyo del Ejército a las Fuerzas de Seguridad Civil".

Página 1

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIO SUBLIME PRESENCIA.

Página 4

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SIBINAL, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA NÚMERO 044-2012

Página 4

MUNICIPALIDAD SANTO TOMAS CHICHICASTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUICHE

ACTA NÚMERO 61-2012 PUNTO SEXTO

Página 6

ACTA NÚMERO 86-2012 PUNTO NOVENO

Página 7

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 9
- Constituciones de Sociedad Página 9
- Modificaciones de Sociedad Página 10
- Disolución de Sociedad Página 11
- Registro de Marcas Página 11
- Títulos Supletorios Página 25
- Edictos Página 26
- Remates Página 33
- Convocatorias Página 35

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase Aprobar el "Protocolo de Actuación Interinstitucional: Apoyo del Ejército a las Fuerzas de Seguridad Civil".

ACUERDO GUBERNATIVO No. 285-2012

Guatemala, 6 de noviembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que son deberes del Estado garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, además de proteger a la persona y a la familia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2 del Decreto Número 40-2000, Ley de Apoyo a las Fuerzas de Seguridad Civil, el Organismo Ejecutivo emitirá las disposiciones que estime convenientes, con el objeto de que el Ejército de Guatemala participe en forma efectiva en el combate al crimen organizado y a la delincuencia común, en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO

Que los Ministerios de Gobernación y de la Defensa Nacional en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad elaboraron el Protocolo de Actuación Interinstitucional: Apoyo del Ejército a las Fuerzas de Seguridad Civil, para regular la asistencia y el apoyo de las unidades del Ejército de Guatemala a las fuerzas de seguridad civil cuando estas han sido rebasadas en sus capacidades ordinarias, en las situaciones de inseguridad provocadas por el crimen organizado y la delincuencia común el cual es necesario que sea aprobado por medio de acuerdo gubernativo, por lo que es necesario emitir la presente disposición gubernamental.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal a), b), d), e) y ñ) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 6 y 27 literal j) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97, y Artículos 1, 2 y 3 del Decreto Número 40-2000, Ley de Apoyo a las Fuerzas de Seguridad Civil.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobación. Aprobar el "Protocolo de Actuación Interinstitucional: Apoyo del Ejército a las Fuerzas de Seguridad Civil", el cual establece las reglas de asistencia, cooperación y coordinación a las fuerzas de seguridad civil, por parte de unidades del Ejército de Guatemala, elaborado por los Ministerios de Gobernación y de la Defensa Nacional en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad.

Artículo 2. Vigencia. El presente acuerdo empieza a regir a partir de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

HÉCTOR MARCELO LÓPEZ GONZÁLEZ
Ministro de Gobernación

Otilio Montiel
General de División
JESÚS RÍOS ANZUETO GIRON
Ministro de la Defensa Nacional

Gustavo René Soberanis Montes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL:
APOYO DEL EJÉRCITO A LAS FUERZAS DE SEGURIDAD CIVIL**

1) JUSTIFICACIÓN

Debido a la necesidad de enfrentar las situaciones de inseguridad provocadas por el crimen organizado y la delincuencia común que han rebasado las capacidades ordinarias de las fuerzas de seguridad civil, se ha requerido la asistencia y el apoyo de unidades del Ejército de Guatemala.

Ante la carencia de un protocolo unificado de carácter interinstitucional que norme la asistencia y el apoyo de las unidades del Ejército de Guatemala a las fuerzas de seguridad civil, es necesaria la unificación de normas y procedimientos que permitan el actuar conjunto de manera coordinada, efectiva y eficiente.

El Presidente de la República en su calidad de comandante de las fuerzas armadas y policiales, ordena la elaboración de un protocolo que contemple el fundamento legal, el tipo de apoyo que las unidades del ejército deben brindar a las fuerzas de seguridad civil, el comportamiento que deben observar quienes intervengan en las operaciones conjuntas y las responsabilidades de mando y control que deben asumir las fuerzas policiales.

2) OBJETIVOS

- Establecer las reglas de colaboración, cooperación y coordinación en apoyo a las fuerzas de Seguridad Civil, por parte de unidades del Ejército de Guatemala.
- Dotar a las fuerzas de seguridad civil y militar de un Instrumento que regule las actividades operativas, delimitando el marco de acción de cada una.
- Definir las responsabilidades generales y particulares a fin de efectivizar el accionar operativo, evitando la discrecionalidad en la toma de decisiones.

MARCO LEGAL

- El artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su parte conducente que el Estado se organiza para garantizar a los habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades.
- El artículo 244 de la Constitución, regula en el primer párrafo: " El Ejército de Guatemala, es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior. Asimismo, en el mismo precepto se establece que el Ejército es obediente y no deliberante, es decir, que su accionar en asuntos de seguridad interna, no obedece a decisiones discrecionales.
- De Conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, según el artículo 249, "El Ejército de Guatemala, prestará su cooperación en situaciones de emergencia o calamidad pública".
- El artículo 2 del Tratado Marco de Seguridad Democrática de Centroamérica, establece en lo conducente, El modelo centroamericano de seguridad democrático, se regirá por los siguientes principios relacionados con este título:
(...) c) El principio de la subordinación de las fuerzas armadas, de policía y de seguridad pública, a las autoridades civiles constitucionalmente establecidas, surgidas de proceso electorales, libres, honestos y pluralistas;
- El Decreto número 40-2000 del Congreso de la República, Ley de Apoyo a las Fuerzas de Seguridad Civil, estipula que el Ejército de Guatemala debe colaborar con las fuerzas de seguridad civil, para la protección de las personas y garantizar la seguridad que le corresponde dar al Estado. Estas obligaciones las impone la Constitución Política de la República de Guatemala, en especial si se toma en consideración las formas de actuación criminal y las estructuras utilizadas para la comisión de delitos, situación que demanda el apoyo eficaz y emergente del Ejército.
- El Acuerdo Gubernativo número 90-96 de fecha 17 de marzo de 1996, regula en lo correspondiente: " I) El Ministerio de Gobernación a través de las fuerzas de seguridad civil, elaborará, ejecutará y supervisará los planes de seguridad pública que se juzgen necesarios, con el apoyo del Ejército de Guatemala y sus unidades militares que correspondan. II) El Ministerio de la Defensa Nacional por medio de su estado mayor, colaborará y apoyará en el combate al crimen organizado y la delincuencia común".
- Acuerdo Gubernativo 87-2000 de fecha 22 de febrero de 2000, que se refiere al mantenimiento de orden y seguridad de centros y cárceles del Sistema Penitenciario del país.
- Acuerdo Gubernativo 178-2004 de fecha 17 de junio de 2004, el cual se refiere al Plan de Movilización o desmovilización del Ejército de Guatemala en la modernización del ejército.
- Acuerdo Gubernativo 88-2006 de fecha 03 de marzo de 2006, que reforma el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 178-2004 y deroga el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 83-2006, ambos referidos al apoyo del ejército a las fuerzas de seguridad civil en el combate al crimen organizado y delincuencia común
- Tratados, pactos, convenciones internacionales en los cuales Guatemala es signataria:
 - o Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
 - o Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
 - o Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado en Guatemala el 17 de diciembre de 1979 (resolución de la Asamblea General de la ONU No. 34/169).
 - o Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, de 1990.

4) ÁMBITOS DE ASISTENCIA Y DE APOYO

Acciones de rutina: Son las acciones previamente programadas, que no necesitan procedimiento de activación y cuya responsabilidad operativa, al igual que eventualidades u operativos planificados, sigue siendo de la Policía Nacional Civil. Entre estas se encuentran:

- Patrullajes de fuerzas combinadas a pie y motorizadas.
- Puestos de Revisión de Vehículos y de Personas.
- Patrullaje Fronterizo.
- Otras situaciones imprevistas.

Acciones ordenadas judicialmente:

- Todas aquellas que necesitan de una orden de Juez competente para su activación

Acciones establecidas en el Decreto Número 40-2000:

- Control y combate de la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico comercialización de estupefacientes, psicotrópicos y demás drogas relacionadas a narcoactividad.
- Delitos de plagio o secuestro.
- Contrabando y defraudación.
- Depredación de bosques.
- Conservación del patrimonio cultural.
- Traslado de armas.
- Demás hechos que por su gravedad y trascendencia se considere conveniente que requieran el apoyo del Ejército de Guatemala.
- Vigilancia perimetral en los centros de detención preventiva, de cumplimiento penas, de rehabilitación y demás lugares de reclusión.

Eventualidades:

Son acciones que se dan de manera no prevista y que ponen en riesgos la vida e integridad y derechos de las personas.

- Terrorismo internacional.
- Linchamientos.
- Alteraciones a la normalidad ciudadana, paz social.
- Acciones delictivas derivadas de desastres naturales.
- Tráfico de migrantes.
- Trata de personas.
- Acciones inesperadas provocadas por el crimen organizado.

5) PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE APOYO Y RESPUESTA (Proceso de Activación):

- La determinación de la necesidad de una operación conjunta por fuerzas combinadas, será establecida inicialmente por el Comisario local de la PNC, que servirá como "Comandante de Incidente", hasta nueva orden superior.
- El Comisario local de la PNC, envía la solicitud oficial al Comisario Distrital, quien cursa a la Dirección General de la PNC.
- La Dirección General de la PNC recibe, evalúa y hace la solicitud oficial al Despacho del Ministro de Gobernación.
- El Despacho del Ministro de Gobernación recibe, evalúa y determina si es necesaria la operación conjunta.
- Al determinarse la necesidad de una operación conjunta, el Despacho de Ministro de Gobernación: Aprueba la operación conjunta, transmite la autorización y solicitud de apoyo al Despacho del Ministro de la Defensa Nacional.
- Al estar aprobado el apoyo por el Ministerio de la Defensa, ambos ministerios ordenan a la Dirección General de la PNC y al EMDN, que se inicie el proceso de coordinación.
- MINGOB solicita a la Procuraduría de los Derechos Humanos, en situaciones de emergencia y cuando no exista orden de juez competente, que asigne un observador que acompañará al oficial policial a cargo de la operación conjunta. (Ver diagrama de flujo)

6) INSTANCIA DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN:

Se constituye al integrarse los oficiales de enlace designados por la DG-PNC y el EMDN con sus respectivas planas mayores, con la finalidad de coordinar los operativos rutinarios como derivados de orden judicial, determinando el actuar de la PNC y el apoyo que el Ejército debe proporcionar. Cada plana mayor debe estar integrada por un oficial con funciones de personal y logística y otro oficial con funciones de inteligencia y operaciones.

7) INTELIGENCIA:

Análisis de información a disposición del comisario local, que determina el grado de conflictividad del evento y la necesidad del requerimiento de apoyo al Ejército de Guatemala.

8) PLANIFICACIÓN:

Proceso basado en inteligencia que desarrollan los oficiales de enlace de la PNC y del EMDN y sus planasmayores, para coordinar y elaborar el correspondiente plan de operaciones que establece el actuar de las fuerzas de seguridad civil y el apoyo de las fuerzas militares, para aprobación y ejecución.

9) COMPORTAMIENTO**Policía Nacional Civil:**

- Su accionar operativo está regulado por los reglamentos, normas y doctrina policial, tanto en acciones rutinarias como en las derivadas de orden judicial.
- Responsables del apoyo del operativo y no pueden delegar responsabilidad alguna (evitando así la discrecionalidad)

Fuerzas militares:

- Brindarán asistencia y apoyo a la PNC, de acuerdo a las leyes, reglamentos y normas de conducta Militares.

10) ACOMPAÑAMIENTO

- Toda actividad individual y conjunta debe observar el respeto a los Derechos Humanos.
- Las autoridades superiores determinan solicitar el acompañamiento de la oficina del Procurador de los Derechos Humanos.

11) SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

- El procedimiento de seguimiento y evaluación es continuo y sistematizado desde la activación hasta su conclusión.
- Las unidades deben llevar registro de las actuaciones de forma escrita y gráfica con el fin de documentar de manera adecuada las operaciones.

12) INFORME FINAL

Es el análisis y valoración de las acciones realizadas y la documentación de las mismas, en la generación de un informe circunstanciado.

13) DISPOSICIONES GENERALES

- A partir de la puesta en vigencia de este Protocolo, cada una de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad y otras entidades competentes, elaborarán sus propios protocolos, basándose en el presente.
- El Consejo Nacional de Seguridad emitirá oportunamente el Manual de Normas y Procedimientos, para regular el comportamiento, uso racional de la fuerza y demás normas contenidas en los instrumentos internacionales de los que Guatemala es signataria.

DEFINICIONES Y SIGLAS:

Área de reunión (AR): 1. Área donde se reúne el mando, en preparación para una actividad. 2. Área ocupada por una unidad para prepararse para una operación. El área designado por el oficial policial a cargo de la operación conjunta, y donde se reúne todo el personal/unidad/tropa asignada, y donde se realizan las actividades de planeación, coordinación y preparación para dicha operación.

Un área de reunión debe como mínimo proveer:

- Protección contra fuego directo desde el lugar de los hechos;
- Espacio de dispersión para movimiento de personal y vehicular;
- Entradas, salidas y rutas internas adecuadas;
- Buenas condiciones que puedan soportar el movimiento intenso de vehículos y personal;
- Debe estar ubicada a una distancia prudencial de la zona de empleo;
- Terreno que permita la observación del lugar de los hechos y direcciones de aproximación.

Área Fronteriza:

- Región adyacente a ambos lados de una línea fronteriza que forma una entidad social, económica o étnica.
- Franja de territorio a ambos lados de una línea fronteriza.
- Noción restrictiva del área de control en un puesto fronterizo legal en donde funcionarios de gobierno están autorizados a realizar chequeos y revisiones, o controlar el área dentro de sus instalaciones.

Colaboración: Es una filosofía de la interacción y un estilo personal en el cual las instituciones son responsables de sus acciones, incluyendo el aprender y respetar las capacidades y las contribuciones de sus iguales (es la suma de instituciones que se unen para llegar a un fin).

Coordinación: Es el acto de gestionar las interdependencias entre actividades.

Cooperación. Consiste en el trabajo en común llevado a cabo por parte de las instituciones hacia un objetivo compartido, generalmente usando métodos también comunes, en lugar de trabajar de forma separada.

DG-PNC: Dirección General de la Policía Nacional Civil.

EMDN: Estado Mayor de la Defensa Nacional.

Frontera: según la ley internacional, una frontera separa territorios que están sujetos a diferentes soberanías; separa dos Estados soberanos y delimita identidades nacionales.

Fuerzas Armadas: son responsables de la seguridad interna y externa del país. Están integradas por fuerzas de aire, mar y tierra.

Fuerzas Conjuntas: las constituyen la Policía Nacional Civil y el Ejército de Guatemala y actúan bajo los principios de cooperación, coordinación y colaboración.

Fuerzas Combinadas: son fuerzas binacionales, compuestas por unidades militares y fuerzas policiales, que actúan en coordinación, cooperación y colaboración, para contrarrestar la criminalidad

Fuerzas de Seguridad Civil: son organismos públicos que funcionan como auxiliares del Sistema de Seguridad y Justicia, empleando la fuerza para hacer cumplir la ley. La función más habitual de las fuerzas de seguridad civil, consiste en la investigación de los delitos, la captura y custodia de los sospechosos y el mantenimiento del orden público; las conforman los miembros de la Policía Nacional Civil.

Fuerzas de Tarea: es una unidad temporal de carácter conjunto entre la Policía Nacional Civil y unidades del Ejército de Guatemala, establecida para trabajar en una operación o misión concreta.

Fuerza Pública: está compuesta por las Fuerzas Militares (Fuerzas de Tierra, Fuerza Aérea y Marina de la Defensa Nacional) y la Policía Nacional Civil; establecidas para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional; así el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas.

Patrulla: unidad de personal policial y militar asignado a la operación conjunta, cuyo propósito es recolectar información, así como llevar a cabo misiones de reconocimiento y seguridad

Patrullaje: Son las acciones llevadas a cabo por una patrulla, conducidas a pie o en vehículos, en áreas designadas, a intervalos regulares, para realizar misiones de reconocimiento, vigilancia y seguridad.

Patrullaje Fronterizo: Son las acciones efectuadas por una patrulla, conducidas a pie o en vehículos, en áreas designadas adyacentes a una frontera, a intervalos regulares, para llevar a cabo misiones de reconocimiento, vigilancia, y seguridad, que garanticen la soberanía de la Nación.

Puesto avanzado de observación y control (PAOC): puesto que se establece a una distancia del lugar de los hechos, que permita observar el desenvolvimiento del incidente, coleccionar información e inteligencia y retroalimentar al mando de la operación conjunta. El PAOC puede ser fijo o móvil, y puede funcionar como una extensión del Centro de Comando y Control de la operación conjunta (OC-C3).

Puesto de Comando, Control y Comunicaciones (C3): una organización "ad hoc" establecida por el oficial policial a cargo de la operación conjunta, para asistir en la coordinación, control, planeación de actividades, comunicaciones y sostenimiento de las unidades policiales y militares asignadas a la misma y a cualquier otra institución que participe. No tiene una estructura establecida y su tamaño y composición dependerá de la situación.

Puesto de Control (PC): Es el punto predeterminado sobre la superficie terrestre, utilizado con el fin de controlar movimiento peatonal y/o vehicular, o como punto de referencia.

Puesto de registro (PReg) y/o Puesto de revisión de vehículos y personas: lugar donde el personal de la operación conjunta controla el tráfico vehicular y/o peatonal, para realizar las actividades legales de revisión que permitan garantizar la protección de las personas, la gobernabilidad y el cumplimiento de la misión.

Punto de reunión (PR): punto fácilmente identificable sobre un terreno o dentro de una estructura física, en el cual personal/unidad/tropa asignada se reúne o reorganizan si llegan a dispersarse.

Seguridad de la Nación: incluye el conjunto de principios, políticas, objetivos, estrategias, procedimientos, organismos, funciones y responsabilidades de los componentes del Estado en materia de seguridad, que garantiza su independencia, soberanía e integridad y los derechos fundamentales de la población establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, consolidando la paz, el desarrollo, la justicia y el respeto a los derechos humanos.

Seguridad Pública: es el ambiente y percepción en que las fuerzas de seguridad y defensa actúan para garantizar la vida, la integridad, los bienes de las personas y el respeto de los Derechos Humanos.

Situación de crisis: sucesos imprevistos que generan trastorno y desorganización que pueden poner en peligro la estabilidad del Estado o generar situaciones de ingobernabilidad en cualquier parte del territorio nacional.